

R-DCA-027-2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las nueve horas del diecisiete de enero del dos mil catorce. -----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **M & C SUPLIDORA TÉCNICA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **Contratación Directa 2013CD-000120-01**, promovida por la Municipalidad de Goicoechea, para la “*reparación total del techo y pintura del frente el CEN CINAI GUADALUPE*”, acto recaído a favor del señor **Jaime Castillo García** por un monto de $\text{¢}7.600.000$ (siete millones seiscientos mil colones exactos) .-----

RESULTANDO

I.-Que en fecha 20 de diciembre de 2013, la empresa **M & C SUPLIDORA TÉCNICA S.A.** presentó recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-000120-010, promovida por la Municipalidad de Goicoechea. -----

II.-Que mediante auto de las ocho horas del 8 de enero de dos mil catorce, esta División solicitó a la Municipalidad de Goicoechea, el expediente del concurso mencionado, solicitud que fue atendida por medio del oficio PROV-013-2014 de fecha 9 de igual mes y año.-----

III.-Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.-----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para el dictado de la presente resolución, se tienen como suficientemente demostrados los siguientes hecho de interés: **1)** Que el señor Jaime Castillo García participó como oferente en la Contratación Directa 2013CD-000120-010, con un precio de $\text{¢}7.600.000,00$ (siete millones seiscientos mil colones con cero céntimos) (folio 057 del expediente administrativo). **2)** Que mediante oficio PROV 829-2013, se comunicó al recurrente que el acto de adjudicación dictado en la Contratación Directa 2013CD-000120-010, recayó a favor del señor Jaime Castillo García por un monto de $\text{¢}7.600.000,00$ (siete millones seiscientos mil colones con cero céntimos) (folio 068 del expediente administrativo).-----

II.-Sobre la admisibilidad del recurso: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 86 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 de su Reglamento, esta Contraloría General cuenta con un plazo de 10 días hábiles para proceder a realizar el trámite de admisibilidad del recurso de apelación. Asimismo, el numeral 179 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, establece que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile entre otros supuestos, cuando no corresponda conocerlo a esta Contraloría General en razón del monto. En el caso en cuestión tenemos, que la

Administración que promovió la Contratación Directa 2013CD-000120-010, es la Municipalidad de Goicoechea, institución que se ubica en el estrato F de conformidad con la Resolución R-DC-029-2013, publicada en La Gaceta No. 42, Alcance Digital 40 del 28 de febrero de 2013, por el cual se actualizaron los límites económicos de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa. Así las cosas, de acuerdo con esta resolución se observa, que al encontrarse la citada Municipalidad ubicada en el estrato F), será competente este órgano contralor para conocer de las apelaciones contra los actos de adjudicación ubicados en ese estrato, derivados de contrataciones que impliquen obra pública como en el caso que nos ocupa, cuyo monto sea igual o superior a ¢72.800.000,00 (setenta y dos millones ochocientos mil colones exactos). Así, considerando que el acto de adjudicación dictado por la Municipalidad de Goicoechea es por un monto total de ¢7.600.000,00 (Hecho Probado 2), valor que corresponde a la oferta presentada por Jaime Castillo García (Hecho Probado1), tenemos entonces que el monto de la adjudicación impugnada no alcanza el límite antes indicado, por lo que el recurso debe ser rechazado de plano por no corresponder su conocimiento a este órgano contralor en razón de su cuantía, lo cual se consignará en la parte dispositiva de la presente resolución. Finalmente conviene precisar al recurrente, que siendo el interés del contenido de su escrito, impugnar el acto de adjudicación adoptado por la Administración, es que esta Contraloría General bajo un principio de informalismo, ha conocido su gestión como un recurso de apelación, no obstante identificar este como “incidente de nulidad contra el acto de adjudicación”. Sobre este tema es importante señalar además, que el mismo recurrente reconoce en su recurso que el acto que se impugna corresponde a un procedimiento de contratación directa, refiriendo incluso en su escrito al artículo 136 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (folio 001 del expediente de apelación), norma que regula la contratación directa por escasa cuantía y en el cual se reconoce a los participantes, la posibilidad de interponer el recurso de revocatoria en contra del acto final, facultad que el recurrente reconoce incluso en su recurso haber ejercido ante la propia Administración (folios 01 y 06 del expediente de apelación), a partir de lo cual interpone una petición subsidiaria que denomina “*incidente de nulidad en contra de la contestación del recurso de revocatoria*”, adicional a su pretensión de anularse el acto de adjudicación dictado (Folio 7 del expediente de apelación). Sobre el particular, se advierte que en materia de contratación administrativa, conforme a lo preceptuado por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la competencia asignada a este órgano contralor en fase de apelación, no está habilitada como una segunda instancia para revisar en alzada lo resuelto por un determinado órgano o institución, sino que esta competencia se da como una jerarquía impropia para conocer de los actos finales dictados en los diferentes procedimientos de contratación administrativa, respecto a los cuales exista la competencia para

conocerlo, razón por la cual la petición de revisión que solicita en punto a lo ya resuelto por el Gobierno Municipal, resulta igualmente improcedente en esta sede, y así debe ser declarado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 85, 86 y 88 de la Ley de Contratación Administrativa; 174 y 179 inciso c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1)-Rechazar de plano por inadmisibile en razón de la cuantía**, el recurso de apelación presentado por la empresa **M & C SUPLIDORA TÉCNICA S.A.** en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa 2013CD-000120-01, promovida por la Municipalidad de Goicoechea, para la “*reparación total del techo y pintura del frente el CEN CINAI GUADALUPE*”, acto recaído a favor de Jaime Castillo García, por un monto de ¢7.600.000 (siete millones seiscientos mil colones exactos). **2)-Rechazar de plano por improcedente**, la gestión de nulidad presentada contra lo resuelto por la Administración con ocasión del recurso de revocatoria interpuesto por el recurrente ante la sede administrativa. **NOTIFIQUESE.** -----

Lic. Elard Ortega Pérez
Gerente de División a.i.

Lic. Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

CCF/yhg
NN: **00455 (DCA-0108-2014)**
NI: 32472-2013, 448-2014
Ci: Archivo central
G: **2013004065-1**